



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

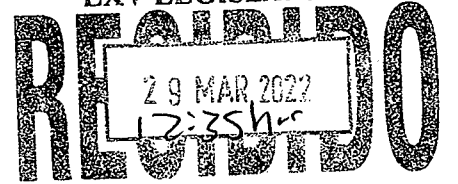
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de marzo de 2022.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/064/2022

ASUNTO: Se inscribe Iniciativas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día treinta de marzo del año en curso, de manera impresa y en formato digital, los siguientes:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

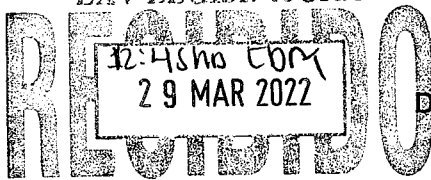
"EL RESPETO AL DERECHO A UN BUEN GOBIERNO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de marzo del 2022.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y en su caso, aprobación, de, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca, de cada cien personas que hablan alguna lengua indígena, doce no hablan español, las lenguas indígenas más habladas en nuestra Entidad son: Zapoteco, mazateco, Mixteco y Mixe, según datos tomados de la página oficial pública del Instituto Estatal de Estadística, Geografía e

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Informática, consultable en la página oficial con datos de población hasta el año dos mil veinte.¹

Ahora bien, **el derecho a la participación política, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la consulta y el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, entre otros derechos ya reconocidos tanto en la Constitución Federal y Local, como en los instrumentos internacionales y en la Jurisprudencia,** son muestra de la igualdad y reconocimiento de los derechos sustantivos en las leyes; el avance y progresividad de estos derechos sustantivos, no debe quedar aislado de una efectiva propagación de los mismos, de tal suerte que PRESERVAR y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, no solo es responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales y civiles, sino también de los ciudadanos que los representamos, es decir, de los diputados que los representamos en el Congreso.

Como legisladores y en el ejercicio de nuestras facultades exclusivas señaladas por nuestro marco jurídico vigente, tenemos una labor inherente, consistente en hacer uso de una tribuna, para lo cual tenemos el derecho y también el deber de expresar con puntualidad, veracidad, claridad y oportunidad toda la información de nuestro quehacer como representantes populares, esto incluye la formulación de las leyes, la emisión de los dictámenes y decretos.

¹ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, y toda vez que representamos a una colectividad, en muchas ocasiones somos portavoces de reproches y reclamamos a las autoridades que atropellan los derechos de nuestros representados.

Así mismo, la comunicación no es eficaz, si al hacer uso de la tribuna, el reglamento interior de este parlamento no contempla el derecho de auxiliarnos de un interprete para proponer, crear comunicar y hasta opinar en nuestra lengua materna las expresiones propias del quehacer político; esto es, que nuestro derecho a participar se advierte un tanto limitado cuando se entiende preestablecido el uso de la tribuna el idioma castellano.

La conferencia INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, determina que es premisa importante el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar en forma efectiva en las decisiones que les afectan.² Este derecho a fortalecer su cultura no puede hacerse per se, esto es, que tanto los gobiernos a través de los poderes y las instituciones tienen el deber de contribuir a que este derecho se materialice.

Relacionado con lo anterior, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas menciona en su artículo once lo siguiente:

Artículo 11 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y

² Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Así, debemos tener una idea clara que como poder Público, parte integrante de un gobierno, es indispensable asumir la responsabilidad de hacer patente este derecho, dirigiéndonos a nuestros pueblos en su lengua materna en la medida de las posibilidades, con miras a que exista una comunicación efectiva por parte de nosotros como legisladores.

Bajo esa tesitura, el objeto de la presente iniciativa, radica en empezar porque en este parlamento, se **privilegie** el derecho de los representantes populares a realizar sus actividades legislativas en su lengua originaria, incluyendo el momento de desempeñarse públicamente en tribuna, que no sea necesario que al momento de tomar el uso de la voz lo haga en castellano sino mas bien y principalmente que lo haga libremente y confiadamente en su lengua originaria, teniendo la posibilidad de que el intérprete lo haga posteriormente para comprensión del resto de los asistentes, con ello se garantiza la efectiva preservación de las lenguas originarias, tal como lo establece el artículo 2, fracción IV de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- A los Diputados;</p> <p>II.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;</p> <p>IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia; V.- A los Ayuntamientos;</p> <p>VI.- A los ciudadanos del Estado; y</p> <p>VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos, corresponde:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p><i>Las iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo, pueden ser redactados en lengua materna.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a la VII...

Las iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo, pueden ser redactados en lengua materna.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintinueve de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A LA LENGUA MATERNA DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.